EXPTE. D- 2993 /21 - 22

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Incorporase el artículo 1 bis a la ley 15284, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1 bis. - Las facultades otorgadas en el artículo 1° de la presente ley regirán especialmente para celebrar acuerdos con aquellos laboratorios que fabriquen vacunas aptas para menores de edad, independientemente que dichos laboratorios tengan o no convenios con el Estado Nacional.

A) Las vacunas adquiridas deberán ser aplicadas priorizando los grupos de riesgo, contemplando patologías especiales o discapacidades.

B) El grupo conviviente con el menor que integra el grupo de riesgo también será considerado prioritario para el plan de vacunación, independientemente de la franja etaria que integre tenga o no comorbilidades.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 2993 /21 - 22

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Es fundamental proteger a los sectores más vulnerables de la población independientemente de sus edades y teniendo en cuenta que en el mercado existe vacunas aprobadas para menores de 18 años, consideramos importante que el gobierno provincial gestione la adquisición del mencionado producto para inmunizar a dicho sector de la población.

Por lo antes expuesto solicito a mis pares de este cuerpo legislativo, el acompañamiento en la sanción de éste proyecto.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.